



Expediente: **056150642071**  
Radicado: **AU-01056-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **12/04/2024** Hora: **09:36:42** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-08440-2023** del 29 de mayo del 2023, el señor **DIEGO FERNANDO SERNA GIL** identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.442, presento ante Cornare solicitud de **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en calidad de poseedor, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio denominado **"LA ESPERANZA"** con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-42996**, ubicado en la vereda Cuchillas de Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que una vez revisada la documentación presentada, se evidenció que en el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra un proceso Verbal Reivindicatorio de Pertinencia, en el cual el señor **DIEGO FERNANDO SERNA GIL**, actúa en calidad de demandante, por consiguiente, mediante oficio de salida con radicado **CS-06087-2023** del 06 de junio del 2023, funcionarios de la Corporación solicitan al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO**, la factibilidad para dar inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negros y Nare -CORNARE.

3. Que mediante radicado **CE-20458-2023** del 18 de diciembre del 2023, la personería del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, actuando por medio de su delegada la señora **ARASI KASSANDRA VARGAS ARENAS**, solicita entre otras cosas:

"... Acudimos a sus buenos oficios y colaboración armónica, para que le informe al despacho las actuaciones adelantadas y se sirva brindarle una respuesta al usuario, de las razones por las cuales no le han expedido el permiso de poda, de no ser posible, sírvase indicar las razones de hecho y derecho por las que se genera la negativa."4.

3.1 Que mediante radicado **CS-14919-2023** del 19 de diciembre del 2023, se procede a dar respuesta al radicado CE-20458-2023 del 18 de diciembre del 2023, con el fin de poner en conocimiento la sentencia No. 116-2023, en el que se aduce lo siguiente:

"Se pone de manifiesto que el asunto ya fue revisado por la Jurisdicción Constitucional, no encontrando la misma vulneración a Derechos Constitucionales por parte de CORNARE. Se anexa **sentencia No. 116-2023**.

Cabe aclarar que autorizar un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en este predio al solicitante sería reconocer acciones de señor y dueño, lo que haría que Cornare interviniera en un litigio que está en conocimiento de la jurisdicción ordinaria..."

4. Que una vez revisado el expediente ambiental **056150642071**, no se evidencia el cumplimiento de lo requerido mediante el oficio **CS-06087-2023** del 06 de junio del 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado inicial **CE-08440-2023** del 29 de mayo del 2023.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la Corporación no puede conceptuar sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-42996**, toda vez que, se encuentra en proceso un litigio el cual está en conocimiento de la jurisdicción ordinaria, es procedente ordenar el **DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**,

y se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Se informa al señor **DIEGO FERNANDO SERNA GIL**, que una vez se resuelva de fondo el litigio ante la jurisdicción ordinaria con radicado **2019-000847**, se podrá presentar nuevamente la solicitud de permiso de aprovechamiento de árboles aislados.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** con radicado **CE-08440-2023** del 29 de mayo del 2023, presentando por el señor **DIEGO FERNANDO SERNA GIL** identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.442, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio denominado **'LA ESPERANZA'** con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-42996**, ubicado en la vereda Cuchillas de Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada **que no podrá realizar ningún tipo de tala o aprovechamiento forestal**, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056150642071**, el contenido de las diligencias surtidas de solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **DIEGO FERNANDO SERNA GIL**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011



**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150642071**

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 10 de abril del 2024.

Procedimiento: Desistimiento tácito.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados.

